



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 420-2014-MPH/Cz

Caraz, 06 OCT 2014

VISTO; el Expediente Administrativo N° 4621-2014, de fecha 04 de julio del 2014, por el que el señor Willy Carlos Figueroa Herrera, solicita su permanencia laboral, por estar prestando servicios en esta Municipalidad desde el 01 de febrero del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento político;

Que, según aparece de los antecedentes que obran en esta Municipalidad, así como del Informe N° 266-2014-MPHy/06.31, de fecha 05 de agosto del 2014, emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano de esta Municipalidad; el administrado recurrente, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 297-2008-MPH, de fecha 11 de febrero del 2008, fue contratado por el periodo comprendido entre el 01 y el 29 de febrero del 2008, para que preste servicios como Conductor del vehículo de Placa N° PE-6598, de propiedad de esta Municipalidad Provincial;

Que, el indicado contrato, y bajo la misma modalidad, ha venido renovándose, a su vencimiento, uno tras otro, para prestar el mismo servicio, hasta el 31 de julio del 2008. Habiendo prestado servicios, por esa modalidad, por un total de SEIS MESES;

Que, mediante Contrato de Personal para Ejecución de Obra N° 07-2008-MPH-CZ, de fecha 22 de setiembre del 2008, con vigencia del 01 al 31 de agosto del 2008, se le contrata al mismo administrado, para que preste servicios como operador de la Camioneta de Placa PE-6598, con cargo a la obra denominada "Mejoramiento del Canal de Riego de Murmoc". Asimismo, mediante Contrato de Personal para Ejecución de Obra N° 22-2008-MPH-CZ, del 7 de octubre del 2008, con vigencia del 01 al 30 de setiembre del 2008, se le contrata a la misma persona, para que preste servicios como operador de la misma camioneta, con cargo a la obra denominada "Mejoramiento del Coliseo Municipal Amadeo Gadea Sánchez". Prestando servicios para obras específicas, por un periodo de DOS MESES;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 139-2008-MPH/GM, del 10 de octubre del 2008, en vía de regularización, se le contrata al recurrente, como operador de la Camioneta PE-6598, con vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2008; contrato que ha venido renovándose, a su vencimiento, uno tras otro, por la misma modalidad y para prestar los servicios de operador de las unidades del servicio de limpieza pública, hasta el 31 de diciembre del 2010. Por lo que, bajo la





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

modalidad del CAS, dicha persona ha prestado servicios en el indicado periodo, por un total de DOS AÑOS Y TRES MESES;

Que, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 71-2011/MPH-CZ, del 22 de febrero del 2011, el mismo recurrente, es contratado como operador de unidad vehicular, con vigencia del 01 de enero al 28 de febrero del 2011; contrato que, a su vencimiento, ha venido renovándose, uno tras otro, mediante sucesivos contratos de la misma naturaleza, hasta el 30 de abril del 2014. Por lo que, bajo esta modalidad, dicha persona ha prestado servicios ininterrumpidos, por un total de TRES AÑOS Y CUATRO MESES;

Que, a partir del 01 de mayo del 2014, continúa prestando servicios, hasta la actualidad, en mérito a Órdenes de Prestación de Servicios, como chofer del compactador Hino, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2014;

Que, aun cuando sus respectivos contratos se han denominado de "Locación de Servicios", sobre todo en el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2011 y el 30 de abril del 2014, las labores que viene realizando el administrado recurrente, son de labores de naturaleza permanente, siempre como conductor de diversos vehículos de propiedad de esta Municipalidad; en tal sentido, tiene un horario determinado y la labor que viene realizando, es permanente, por su propia naturaleza;

Que, por lo tanto, por las razones ya indicadas y por aplicación del PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD, es decir, por las funciones que viene realizando el administrado recurrente, debe entenderse que el vínculo que tiene aquél con esta Municipalidad es de naturaleza laboral;

Que, según el Artículo 1° de la Ley N° 24041, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15° de la misma Ley;

Que, por otro lado, según los incisos 1, 2 y 3 del Artículo 26° de la Constitución Política del Estado, en la relación laboral se respetan los siguientes principios: Igualdad de oportunidades sin discriminación; carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. En consecuencia, aun cuando sus respectivos contratos se han denominado de locación de servicios, el administrado recurrente ha adquirido el derecho reconocido por el Artículo 1° de la Ley N° 24041.

Que, la recurrente solicita se le considere como trabajadora con contrato permanente; lo que no contraviene lo dispuesto por el Numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2014 N° 30114, según el cual, queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones señaladas en la misma norma legal, dentro de las que no se encuentra el recurrente;





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Que, de las normas legales invocadas, se concluye que no existe impedimento alguno para que a un trabajador, que ha superado el año de servicios laborales en el Sector Público, no pueda considerársele con contrato permanente, tanto más si está amparado ese derecho en lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 24041, y viene laborando en una plaza orgánica presupuestada, como lo es el Cargo Clasificado de Chofer I de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental;

En mérito a las normas legales invocadas, y con la facultad conferida por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER al servidor **WILLY CARLOS FIGUEROA HERRERA**, como trabajador contratado para labores de naturaleza permanente de esta Municipalidad, con contrato permanente o indefinido.

ARTICULO SEGUNDO: El mencionado servidor, no podrá ser cesado ni destituido sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15º de la Ley 24041.

ARTÍCULO TERCERO: Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia Municipal y de la Jefatura de la Oficina de Potencial Humano, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL